

CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 27/04/2021, 28/04/2021, 29/04/2021, 04/05/2021, 08/05/2021, 24/05/2021, 08/07/2021 y 26/07/2021. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 24 de septiembre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2021-00001-00

Vista la nota secretarial que antecede, los oficios a través de los cuales las entidades bancaria BBVA y DAVIVIENDA, dan cuenta sobre la no efectividad de la medida solicitada y el BANCO CAJA SOCIAL informa sobre su registro aclarando que la cuenta contaba con beneficio de inembargabilidad, además el oficio N° JU-R-32281 del 20/04/2021 mediante el cual la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío comunicó el registro de la cautela informada.

Ahora bien, atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se le informa al mismo, que por ser procedente y estar acorde a los lineamientos del Artículo 92 del Código General del Proceso, se accederá a ella, en consecuencia, este despacho la autoriza, para que haga el retiro de la presente demanda, sin embargo como quiera que los documentos base de la presente demanda fueron aportados en medio digital la parte actora cuenta con los documentos originales.

En consecuencia se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretada mediante proveído calendado 01 de febrero de 2021, consistentes en:

- El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado KUMON PROFESIONALES con matricula mercantil número 217052, de propiedad de propiedad de la parte demandada BEATRIZ LUCIA POTES HINCAPIÉ (C.C. 35.495.136), para lo cual se dispone librar oficio con destino a la Cámara de Comercio de Armenia. (Comunicada con el oficio N° 059 del 15/02/2021, el cual queda sin vigencia)
- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea la parte demandada, de demandada BEATRIZ LUCIA POTES HINCAPIÉ (C.C. 35.495.136), establecimientos bancarios: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA. (Comunicada con el oficio N° 059 del 15/02/2021, el cual queda sin vigencia)



Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase el oficio respectivo.

Finalmente, se condena en costas y perjuicios a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 92 del Código General del Proceso en armonía con el Inciso 03 del Numeral 10 del Artículo 597 ibídem, y se fijan como agencias en derecho la suma de setecientos treinta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos M/CTE (\$ 730.452).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 28 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b16bc720be68a6be2b2a90a5ce1304d2af70749eccab40abad15e3cb2b28b19

Documento generado en 27/09/2021 09:59:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>